

18411

ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Firma «Plásticos Mel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de policloruro de vinilo, poliestireno y ferrita de bario y la exportación de diversos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Mel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, poliestireno y ferrita de bario, y la exportación de diversos productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Plásticos Mel, S. A.», con domicilio en barrio Olaberria, sin número, Legazpia-Guipúzcoa, y número de identificación fiscal A-20035648.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo en polvo, sin plastificante, posición estadística 39.02.41.
2. Poliestireno antichoque, en granza, P. E. 39.02.32.2.
3. Ferrita de bario, P. E. 28.47.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Compound formulado, a base de PVC, en polvo, posición estadística 39.02.41.
- II. Juntas magnéticas para frigoríficos, fabricadas en perfil de PVC, que llevan alojada en su interior varilla magnética, P. E. 39.07.99.5.
- III. Trozos cortados de perfil de PVC, para la fabricación de juntas magnéticas, P. E. 39.07.99.5.
- IV. Trozos cortados de varilla magnética, para la fabricación de juntas magnéticas, P. E. 85.02.19.
- V. Rollos de varilla magnética, para la fabricación de juntas magnéticas, P. E. 85.02.19.
- VI. Contrapuestas termoconformadas en plancha de poliestireno, recubiertas en una cara de un film de ABS, para frigoríficos, P. E. 39.07.99.5.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación, realmente contenidos en los productos a exportar, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de dichas mercancías de importación.

— No existen mermas ni subproductos aprovechables.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y exactas características de las primeras materias determinantes del beneficio realmente contenidas en los productos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1980), por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma Firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18412

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de agosto de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	101,625	101,905
1 dólar canadiense	82,682	83,011
1 franco francés	16,633	16,692
1 libra esterlina	181,451	182,358
1 libra irlandesa	145,781	146,590
1 franco suizo	46,685	46,921
100 francos belgas	243,693	244,952
1 marco alemán	39,906	40,094
100 liras italianas	8,078	8,107
1 florin holandés	35,948	36,110
1 corona sueca	18,910	18,997
1 corona danesa	12,685	12,736
1 corona noruega	16,224	16,295
1 marco finlandés	21,812	21,919
100 chelines austriacos	569,008	572,500
100 escudos portugueses	150,778	151,644
100 yens japoneses	43,983	44,200